# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

# LOS REFORMATORIOS DE NIÑOS



Hace poco ha sido inaugurado el Tribunal para niños en Madrid. Ya funcionan en otras poblaciones. El hecho constituye un avance en nuestras costumbres sociales.

Los Maestros están obligados a informar frecuentemente en los Juzgados sobre el discernimiento de los delincuentes menores, y, por tanto, son los funcionarios que mejor conocen la conveniencia de estas instituciones. Mas, consecuencia de estos Tribunales que juzgarán a los niños, no según criminales, sino como enfermos o retrasados, surge la necesidad de establecer Escuelas-reformatorios donde los delincuentes reciban protección, buen ejemplo y educación, para transformarlos en hombres inteligentes y honrados, útiles a la sociedad.

Con este carácter de instituciones educativas, los Tribunales y Reformatorios para niños debieran estar, si no dirigidos, por lo menos auxiliados por los Maestros de enseñanza primaria.

En el extranjero así lo han comprendido, y se hallan al frente de estos establecimientos personas especializadas en la pedagogía patológica.

Algo se ha hecho en España para chacer imposible que los pobres niños entren en las cárceles», ya que en las prisiones, al contacto de la gran variedad de lacras sociales, la infancia se pierde definitivamente para la vida honrada, y como el problema es de actual dad, y además se siente la neces dad de resolverlo con la intervención del Magisterio primario, consideramos útil presentar los Reformatorios que actúan en nuestro país.

La primera Escuela-Reformatorio que se fundó en España ha sido la de Amurrio, cerca de Bilbao. Se inauguró en 1920 con el carácter de colonia agrícola e industrial, de tipo familiar, con cuatro grupos de veinticinco niños cada uno, en el que viven con una libertad confiada a los mismos niños.

se sostiene económicamente con una peseta que el Estado da por cada recluso, y cincuenta centimos la Diputación provincial. Además, el Tribunal de Bilbao utiliza el Refugio de Protección a la Infancia y la Casa Reformatorio del Salvador. La antigua Escuela municipal de Reforma de Barcelona se instaló en 1886 en el edificio construído por el filántropo D. Toribio Durán. Al crearse el Tribunal para niños de Barcelona se transformó en Reformatorio, que alberga 725 niños de diez a diez y ocho años, sosteniéndose con la peseta que el Estado da por cada educando, subvenciones de la Diputación y Ayuntamiento y donativos particulares.

La Esquela-Reforma de Madrid, gobernada por una comunidad religiosa,
se debe a la Junta de Protección a la
Infancia, y está instalada, en Vista Alegre, en dos pabellones, destinándose uno
a dormitorios, comedor, clases, etcétera,
y el otro, a talleres. Desde hace unos
cuantos años también funciona en Madrid la «Casa Concepción Arenal», inspirada por doña Alicia Pestana.

El Reformatorio del Buen Pastor, de Zaragoza, se inauguró en 1921, con el carácter de Granja de tipo familiar, con un máximo de 25 niños en cada familia, y está dirigido por capuchinos terciarios.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Desde 1922 funciona el Tribunal de Tarragona, que se sirve de un asilo inaugurado en 1912, siguiéndose um régimen de amor y de energía, sin muros ni rejas, sin guardias ni vigilantes, y que comprende dos secciones: «Sección rectora o de observación» y «Sección redentora o de reforma».

El Reformatorio de San Sebastián funciona desde 1922, orientado lo mismo que el anterior, y está instalado en un excelente edificio y soberbio emplazamiento. Está dirigido por padres mercedarios.

El Reformatorio-Colonia de San Vicente, de Valencia, funciona desde 1922, y comprende una «Escuela reforma» y una «Casa de detención y observación», llamando la atención de los trabajos encomendados al doctor Gómez Marto, que

realiza prodigiosas curas de psicoterapia. Se sostiene con la subvención anual del Estado, donativos de particulares y auxilios de Ayuntamientos y Diputaciones.

Además de los mencionados, funcionan el Reformatorio de San Francisco de Sales, de Murcia; el de la Sagrada Familia, de Almería; Nuestra Señora del Camino, en Pamplona; San Miguel, en Granada; Escuela de Nazareth, en Palma de Mallorca; y los de Cartagena, Alcoy, Vitoria y otros.

Como se ve, la obra está en marcha. Es de justicia que prospere, y a esta finalidad debemos todos de prestar ayuda, cada uno con los medios que tenga. Es obra de educación y cultura, de la que no puede enajenarse el Maestro.

SIDONIO PINTADO

## LECTURAS

# CAMINOS DE EMOCION

(De J. Lillo Rodelgo).

Lillo Rodelgo, el incomparable autor de «Sugestiones», concluye de abandonar un libro al vórtice de la publicidad. Este libro, pulcra y originalmente impreso, amasado con todos los fervores de un alma encendida en el más hondo de los amores, lleva el título evocador de Caminos de emoción.

Caminos de emoción. Esto es, vías amplias y serenas. Rutas largas, sin fin. Rutas de amor. luminosas y azules. Como los claros amaneceres de que nos habla. Como las tardes untadas de silen-

cio, que diría él.

—Pasa, intérnate y escucha—repite la bien cortada pluma de Ramírez Angel, apenas iniciado el prólogo con que avalora el libro. Y el lector pasa, se interna y escucha. Escucha y ve. Al mismo tiempo, descansa. Y medita. Porque Caminos de emoción es un breviario que tiende a ese fin. Un sutil tibro de horas donde cada capítulo, cada título es una llamada al lector, una advertencia ariñosa, un consejo a veces y siempre

una enseñanza. Acaso el inicio de ese fuerte breviario de las anchas iniciales que pide el autor, de ese libro rebosante que juzga imposible.

Nada le falta para que así sea. Ni la emoción, que fluye clara y serena a través de sus páginas; ni la esperanza, que ríe alentadora en ellas; ni el optimismo, siempre pujante y avasallador. Ese optimismo, que en la producción de Lillo Rodelgo es como la piedra angular de la misma, como el hito donde convergen todos sus anhelos de educador.

Ved si no el cariño con que lo ha cantado esta vez y la extensión. Es el mismo que ha puesto en «La tarde», donde su voz de solitario se agranda, adquiriendo matices de una singular delicadeza. Voz de solitario. Voz de un temperamento extraordinariamente lírico, sentimental, místico por tanto. Voz ingrave y alada como su prosa. De otra forma no se puede exaltar la fuerza creadora del silencio con el hondo sentir suyo. No se sabe decir de remansos y crepúsculos

con esa melancolía que le caracteriza. Ni es posible hablar de la naturaleza, del paisaje con el enfervorizamiento con que lo hace a través de su obra.

Así ha salido el libro. Un libro claro v abierto. Noblemente sentido. Un libro con fragancias de aurora. Un libro apasionado. Con pasión dulce, afectuosa, intensa. Sin gritos ni brusquedades. Librorefugio. Libro-remanso. Como una rima de Béequer que se abriera al crepúsculo vesperal. Como el espeso silencio de la tarde donde el éter vibra formidable en su labor creadora.

En él nos habla de los más altos motivos de la vida. Nos dice del arte, de la naturaleza, de la emoción. Canta al libro y al amor. Y cuando los conceptos mujer y amistad cuajan en los puntos de su pluma, el lírico de que habla-

mos antes se revela a plena luz.

Su estilo es el de «Sugestiones». Más limpio todavía si cabe, más transparente, más cuidado. Es ese estilo cortado que tanto le caracteriza. Ese estilo rápido, nervioso, ávido del adjetivo nuevo y preciso, de la frase recortada y bellauna modalidad más del lirismo-, del concepto hondo y sentido.

Mas-como quiere ser educador en primer término, como quiere ser guía, esmalta su labor con los más sabrosos jugos del ingenio humano, siempre que ello responda a su ideología como tal; con citas de aquellos libros cuya lectura bastaría por si sola a formar una cultura extensa, por exigente que se fuera.

Trescientos nombres incluye en el valioso índice, casi todos de autores. Otras tantas son las obras a las que fatalmente nos remite aun sin quererlo. Más son

todavía las citas, que se van sucediendo con una oportunidad rara. Ello supone una labor constante. Una fabor tenaz. Una labor de benedictino, propia de un espíritu recogido y fuerte, formado en la soledad de la biblioteca y en contacto con la vida al mismo tiempo. De espíritu concentrado. Labor de un hombre de cultura vasta y como entrado en los umbrales de la vejez. Cuando se mira comprensivo a los hombres y a sus cosas. Con cierta piedad. Con cierto abandono. Siempre disculpando. Teniendo siempre una sonrisa a flor de labio para todos los extravíos. Sin desdén. Con amor. Con cierta melancolía. Un tanto amargado a pesar suyo, a pesar de los cantos de esperanza que entona como agradable leit motiv a lo largo de esta producción, en la que ha puesto lo mejor de su temperamento del cado.

Adquiere Caminos de emoción, Maestro. Primero, porque te lo dedica; después, porque es como una pedagogía del optimismo. Una pedagogía noble y santa, abierta a todas las gradaciones del sentimiento, del arte, de la cultura. Una pedagogía sana que acaso te enseñe a vivir en la turbia modorra de los pueblos, en la torva soledad de la aldea, donde tantos inexpertos se ahogan, donde tantos compañeros caen porque jamás aprendieron a alimentarse con e! jugo cordial propio, en constante dialogar con su espíritu, con ese soplo sutil, divino, que sabe poner rosas en la nieve de la indiferencia y hasta de los años, luz en las tinieblas, penetrantes fragancias en el yermo, armonias y risas en todo lo que toca, resucitando el milagro perenne de las flores.

M. J. ROMERO

# liccionario de Legislación de Primera enseñanza

Forma un tomo de 1.099 páginas, de 17 × 25 centímetros, a dos columnas. Encuadernación en tela, con lomo estampado.

- Ejemplar, 25 pesetas

# SECCION OFICIAL



DECLA-EMERO.-SENTENCIA RANDO NULA UNA SUSTITUCIIN POR LAS CAUSAS QUE SE EXPO-NEN .- En la villa y Corte de Madrid, a 19 de enero de 1925; en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre D. Benjamín Fernández Tebar, demandante, representado y dirigido por el letrado D. José Joaquín Abreu Iturbide, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el fiscal, sobre revocación y nulidad o subsistencia y validez de una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 11 de agosto de 1923. concediendo al demandante la sustitución como Maestro, por imposibilidad física:

Resultando que concedida a D. Benjamín Fernández Tebar la sustitución, por imposibilidad física, para su cargo de Maestro de Villahermosa (Ciudad Real) por Real orden de 18 de enero de 1919, fué anulada esta resolución por otra Real orden de 25 de marzo del mismo año, y vuelto a tomar el mismo acuerdo por Real orden de 25 de septiembre siguiente, que fué revocada por sentencia de este Tribunal de 30 de marzo de 1921, ordenando que fuera reintegrado a su ruesto el señor Tebar. interin no se aprobara su imposibilidad para el desempeño del cargo en la forma y con los requisitos consignados en el Estatuto general del Magisterio:

Resultando que restituído el interesado al ejercicio de la enseñanza, la Comisión organizadora del Escalafón del Ma gisterio propuso, con motivo de una instancia del señor Tebar relacionada con su lugar en aquél, que se reanudara el curso y trámite del expediente de sustitución hasta que quedara ultimado, y así lo acordó el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Real orden de 21 de julio de 1922:

Resultando que girada una visita extraordinaria a la Escuela del señor Tebar por el Inspector de la segunda zona de Ciudad Real, hizo constar en acta de una sesión celebrada por la Junta local de Primera enseñanza de Villahermosa, en 17 de septiembre ue 1922, que había sacado la impresión de que los niños se encontraban en condiciones satisfactorias educativoinstructivas, lo que denotaba que el señor Tebar cumplía dignamente con su cometido, pero que, no obstante, los actos realizados por éste durante la visita demostraban que padecía una miopía evidente:

Resultando que nombrados por el gobernador civil, a petición del Inspector. los tres médicos que debían reconocer al señor Tebar, se unieron al expediente tres certificaciones expedidas en 8 de enero de 1923, cada una por un facultativo, y consignándose, en cuanto a la enfermedad, en una de aquéllas, que nadecía dicho señor Fernández Tebar mix pía superior a seis dioptrias y coroi ditis difusa de ambos ojos, lo que le im posibilitaba para el ejercicio de su profesión; en otra, que sufría una abultropía con tendencia a amaurosis; y m otra, que padecía estafiloma posteria; muy acentuada, con mionía pronuncia da, por lo que se encontraba incapacitado para el ejercicio de la enseñanza:

Resultando que unida también al x pediente certificación que en 9 de enero de 1923 expidió la Alcaldía de Villahermosa, haciendo constar que el inspector se había personado juntamente con los tres médicos en el domicilio del señor Tebar en los días 7, 8 y 9 de los propios mes y año, informaro el iefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia y el Inspector señor Morales que procedía declarar sustituído por imposibilidad física a D. Benjamín, y fué remitido expediente a la Dirección general de Primera enseñanza:

Resultando que reclamado el informe de la Real Academia de Medicina, lo emitió esta Corporación significando que sin un examen del Tebar no era posible diagnosticar con exactitud acerca de la afección que padecía y de la importancia de ésta, por ser sumamente deficientes las certificaciones facultativas unidas al expediente, como hechas por médicos generales desprovistos de medios de exploración; pero que coincidiendo los tres en que dicho señor par

decía una afección del fondo del ojo, que lo imposibilitaba para el ejercicio que lo imposibilitaba para el ejercicio de su profesión, y estando en favor de la verosimilitud de esta opinion todos la verosimilitud de esta opinion todos los datos e indicios, incluso la opinion los datos e indicios, incluso la opinion general en el pueblo proponía que se accediera a que el señor Tebar fuera accediera a que el señor Tebar fuera dado de baja en el servicio activo de la enseñanza y se le declarara sustituído.

Resultando que emitido informe, en el mismo sentido que el anterior, por el Negociado, la Sección y el Consejo de Instrucción pública, haciendo constar éste que sólo en dos de las tres certificaciones médicas aportadas se afirmaba que el señor Fernández estuviera imposibilitado para el ejercicio de su cargo, el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictó Real orden en 11 de agosto de 1923, conformándose con estos dictámenes:

Resultando que contra esta Real crden interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal el letrado
D. José Joaquín de Abreu e Iturbide,
en nombre de D. Benjamín Fernández
Tebar, y en su día formalizó demanda
con la súplica de que se dicte sentencia revocando dicha resolución, dejándola nula y sin efecto, con el consiguiente reconocimiento y efectividad de
los derechos que por la misma se privaron al recurrente, con imposición de las
costas del recurso a la Administración,
y por medio de otrosí pidió la celebración de vista pública:

Resultando que el fiscal contestó a la demanda y suplicó que, desestimando ésta y el recurso contencioso-administrativo correspondiente, se absuelva de aquélla a la Administración general del Estado, declarando firme y subsistente la resolución impugnada:

Visto, siendo ponente el magistrado D. José Martínez Marín:

Visto el artículo 1.º, número 3.º de la ley que regula el ejercicio de estas juris-dicción, que dice:

"El recurso contenciosoadministrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por

una ley, un reglamento u otro precepto administrativo»:

Vistos los artículos 136 al 139 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real dereto de 20 de julio de 1918, que dicen:

d'Artículo 136. Los Maestros nacionales que sirvan Escuela en propiedad, cuenten diez años de servicios y no tengan sesenta años de edad, podrán solicitar su sustitución si se imposibilitasen para la enseñanza.

En caso de ceguera absoluta o demencia con reclusión en un manicomio, no será preciso tiempo determinado para sustituirse.

Artículo 137. También podrán pedir la sustitución de los Maestros los Inspectores de Primera enseñanza, en las mismas condiciones.

Artículo 138. Los expedientes de sustitución serán incoados por la Inspeccion de Primera enseñanza, previa visita extraordinaria a la Escuela que sirva el interesado.

Artículo 139. Una vez reconocida por la Inspección la conveniencia de la sustitución, se nombrarán por el gobernador civil correspondiente tres médicos, uno de ellos forense, para que reconozcan al Maestro separadamente y expidan las oportunas certificaciones, que serán visadas por el subdelegado de Medicina»:

Vista la base 10 consignada en el artículo 2.º de la ley de 19 de octubre de 1889, que dice: «Instruídos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán a los interesados para que, dentro del plazo que se señale, y sin que pueda bajar éste de diez ...as ni exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos o justificaciones que consideren conducentes a sus pretensiones»:

Considerando que en la demanda formalizada en este pleito solicita el actor la declaración de nulidad de la Real orden del ministerio de Instrucción pública de 11 de agosto de 1923, por tres motivos: primero, que el expediente de sustitución en que fué dictada la Real orden no se incoó por el Inspector de Primera enseñanza ni por el Maestro interesado, como previenen los artículos 136 y 137 del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 20 de julio de 1918; segundo, que ha

sido infringido el artículo 139 del mismo Estatuto, con arreglo al cual corresponde al gobernador civil la designación de los tres médicos que hayan de reconocer al Maestro y emitir dictamen sobre su capacidad o incapacidad física para el desempeño del cargo; y tercero, que en el expediente no se dió audiencia al interesado, y quedó, por tanto, incumplido el precepto de la base 10 de la ley de 19 de octubre de 1889:

Considerando, en cuanto al primer motivo, que en el expediente, de conformidad con lo que les ordenan los artículos 137 y 138 del Estatuto, fué incoado en virtud del oficio que dirigió el Inspector de Primera enseñanza al Director del ramo en 19 de septiembre de 1918, previa visita extraordinaria a la Escuela que servía el demandante, y la Real orden de 21 de junio de 1922 no inicia nuevo expediente, sino que se limita a mandar que se reanude el curso de aquél. que dejo sin efecto la sentencia de este Tribunal de 30 de marzo de 1921 por inobservancia de algunas formalidades esenciales de las que en su tramitación exige el citado Estatuto:

Considerando que, en cumplimiento de la Real orden de 21 de junio de 1922, el Inspector de Primera enseñanza, después de girar visita extraordinaria a la Escuela, según resulta del acta de la sesión de la Junta local celebrada el día 17 de septiembre del mismo año, dirigió en esta fecha al gobernador civil de la provincia el oficio cuya minuta obra unida al expediente, para que nombrara los tres médicos que habían de reconocer al Maestro; y aunque no consta por comunicación del gobernador u otro documento fehaciente que los facultativos que hicieron el reconocimiento y expidieron las certificaciones fueran les designados, hay que suponer y aceptar. mientras no se demuestre lo contrario, que quienes suscriben esas certificaciones, visadas por el subdelegado de Medicina, no procedieron espontáneamente, sino requeridos al efecto y por orden de aquella autoridad.

Considerando, en consecuencia de lo expuesto, que la tramitación del expediente en que en la Real orden impugnada recayó se ajustó a lo que disponen los artículos 137, 138 y 139 del Estatuto del Magisterio entonces vigente, y procede, por ello, desestimar los dos

primeros motivos o fundamentos que el reclamante aduce en apoyo de su demanda:

Considerando que la ley de 19 de 0ctubre de 1889, que dicta reglas de general observancia en los procedimientos administrativos, ordena en su base décima que después de instruídos y preparados los expedientes para su resolu. ción, se comuniquen a los interesados a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen conducentes a sus pretensiones; y tan esencial requisito ha sido omitido en el expediente originario de este pleito, vulnerando el derecho que al Maestro interesado en el mismo asistía al amparo de aquel precepto para oponerse, con las alegaciones y pruebas que estimara oportunas, a ser sustituído en el cargo por imposibilidad física, lo que determina la nulidad de la Real orden que se combate en el recurso y de las actuaciones que la precedieron, que habran de ser repuestas al tramite de dar audiencia al recurrente a los fines expresados,

Fallamos que debemos declarar y de claramos nula y sin ningún valor n efecto la Real orden del ministerio de Instrucción pública de 11 de agosto de 1923, en que se decreto la sustitución por imposibilidad física del Maestro don Benjamín Fernández Tébar, y nuias, por consiguiente, las actuaciones en que fué dictada, a partir del trámite en que de bió dársele audiencia, al cual habrá de

ser respuesto el expediente.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Antonio Marín de la Bárcena. — José Martínez.—Manuel Díaz Gómez. — Manuel F. Golfín.—Mariano García.—(Garceta 3 de agosto de 1925.)

## 23 JUNIO.-O. - AUMENTO VOLUN-TARIO

La gratificación anual concedida a un Maestro por un Ayuntamiento después de provista la Escuela, no tiene carácter de permanencia.

Se desestima la instancia suscrita por D. Ramón Gómez García, núm. 1.878 del Escalafón, Maestro de la Escuela nacional de Velefique (Almería), reclamando contra la negativa del Ayuntamiento a

continuar satisfaciéndole una gratifica ción de 300 pesetas anuales; considerando que con arreglo a la doctrina sustentada por las Reales órdenes de 8 de agosto de 1916, 4 de febrero de 1919 y 27 de enero de 1925, la gratificación que como premio fué concedida al reclamante por el Ayuntamiento en 21 de agosto de 1915, no tiene carácter de permanencia, a causa de haberse otorgado después de provista la Escuela, no figurando, por lo tanto, incluído el referido premio en el anuncio de provisión; y considerando que dados los términos en que está concebido el acuerdo de 21 de agosto de 1915, es forzoso reconocer que no contiene declaración alguna que pueda estimarse como causa suficiente, razonable y justa, para exceptuar el presente caso de la regla a que hace referencia el considerando anterior, mientras que, por el contrario, contribuyen a robustecer la aplicación de la doctrina mantenida por las Reales órdenes de 8 de agosto de 1916, 4 de febrero de 1919 y 27 de enero de 1925, las manifestaciones hechlas por algunos de los entonces Concejales que votaron el acuerdo, el informe de la Alcaldía y la afirmación de la Inspección de Primera enseñanza, de que el Maestro no se significa excediéndose en el cumplimiento del deber profesional .--(B. O. 17 julio.)

## 24 JUNIO.—R. O.—REHABILITACION DE SERVICIOS

Al sólo efecto de los derechos pasivos, se rehabilitan los servicios prestados por un Maestro antes de ser separado definitivamente de la enseñanza.

Se concede a D. Francisco Norberto Ponce Ortega, Maestro de la Escuela nacional mixta de Cuéllar de la Sierra (Soria), la rehabilitación de los servicios que prestó hasta que fué separado de la enseñanza, con el fin de que le sirvan exclusivamente y para ninguna otra ventaja que no sea la jubilación y los derechos pasivos; considerando que lo solicitado en su reclamación contra la Real orden de 3 de mayo de 1920, no es propiamente el indulto para reingresar en la enseñanza, cuando de ella ha sido separado en virtud de corrección gubernativa, que es a lo que se refiere el Real decreto de 30 de enero de 1920 invocado Por el reclamante, ya que hacía diez años que éste había ingresado en ella y

venía ejerciéndola, sino otro indulto que pudiera referirse a la rehabilitación de los años de servicios anteriores al reingreso, de los cuales se ven privados los que incurren en dicha corrección, sobre lo cual mada determina el decreto citado. ni antes ni después de él hay disposiciones que permitan pensar que sirvieran de base para la concesión que se solicita; antes, por el contrario, parecen negarlo, pues lo dispuesto es que no se reingresará sino por la última categoría del Escalafón, es decir, como si entonces se comenzaran de nuevo los servicios, en lo cual legitimamente se funda la Real orden dicha al negar al interesado lo que solicita y a lo cual igualmente, sin duda, se debe el que no se consultase al Consejo, ya que realmente no se trataba de un caso de indulto de reingreso en la enseñanza, según dispone el artículo 4.º del Real decreto invocado por el recurrente, sino de rehabilitación de años de servicios; y considerando, tamién, los muy favorables informes de la inspección sobre la conducta profesional el interesado desde que reingresó en la nseñanza, así como, y muy particularmente, las muy atinadas indicaciones que la misma Inspección hace sobre la conveniencia, tanto para el buen régimen de la enseñanza, que es lo capital, como para la econemía, que también es atendible, a lo cual todavía deben añadirse los motivos de caritativa y piadosa equidad, que no debe olvidarse cuando se trata, como en el caso presente, de un Maestro en el término de su vida profesional y extremadamente quebran tado de salud, que necesariamente quedaría en situación aflictiva de no concedérsele lo que solicita.—(B. O. 17 julio.)

25 JUNIO.—R. O.—EXCEDENCIA.—Se concede la excedencia por un año y menos de dos a doña Catalina Sánchez, Maestra de Arroyomuerto (Salamanca), número 3.965 del Escalafón.—(B. O. 17 julio.)

## 25 JUNIO.-R. O.-REHABILITACION

Se concede rehabilitación para abono de haberes y nuevo nombramiento a un Maestro separado condicionalmente de la enseñanza.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco González y González, Maestro que fué de la Escuela nacional de Matilla de los Caños (Valladolid), en súplica de que

habiendo sido sobreseída la causa que se le siguió, según lo justifica el testimonio judicial que acompaña, se le rehabilite en su cargo, del que se le separó en virtud de expediente gubernativo por Real orden de 31 de marzo de 1924, dándole una nueva Escuela en otro distrito y los haberes no percibidos desde la fecha de su separación del servicio;

Teniendo en cuenta que la expresada Real orden se dictó en el sentido de que se le separase de la enseñanza durante el tiempo que se tardara en dictar sentencia; que si era absolutoria se reha bilite al interesado con el abono de los haberes no percibidos, dándole nueva Escuela en otro distrito y si era conde nado judicialmente se le separase de la enseñanza definitivamente;

Vista asimismo la citada disposición y

la sentencia absolutoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a la petición de D. Francisco González y González.—(B. O. 17 julio.)

#### 26 JUNIO.—RR. OO.—CONSTRUCCION DE ESCUELAS

Quedan rehabilitadas las cantidades no percibidas por dos Ayuntamientos por las subvenciones que les concedieron para construcción de nuevos edificios.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Molsosa (Lérida) la cantidad de 921,44 pesetas que figura como saldo de la subvención que le fué concedida al expresado Ayuntamiento para la construcción del edificio escolar, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento.

—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Pobla de Mafumet (Tarragona), la cantidad de 3.428,64 pesetas que le falta por percibir de la subvención que le fué concedida al expresado Ayuntamiento para la construcción del edificio escolar, cuya cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capitulo 24, art. 1.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento.—(B. O. 17 julio.)

26 y 30 JUNIO.—RR. OO. — CONSTRUCCION DE ESCUELAS.—Se rehabilitan las cantidades que faltan por percibir a los Ayuntamientos que se indi

can por las subvenciones que les fueron concedidas para construcción de edificios escolares: Vall de Almonacid (Castellón), 2.145,63 pesetas; Ciudad Real, 16.175,01 pesetas; Mieres (Oviedo), pesetas 22.512,43; Villarmentero (Burgos), pesetas 5.692,56, y Sotillo del Rincón (Soria), 9.876,62 pesetas.—(B. O. 21 julio.)

30 JUNIO.—R. O.-ARREGLO ESCOLAR Se modifica el arreglo escolar desdoblando la pluza de auxiliar y creando una Escuela de niñas.

«El Ayuntamiento de Arzúa, La Comña, solicita la creación de una Escuela de niñas en aquel pueblo, desdoblando la plaza de Auxiliar de la Escuela de esta crase que tiene en la actualidad, alegando que una sola Escuela es insuficiente para el gran número de niñas comprendidas en la edad escolar que allí existe, y ofrece el edificio necesario para su instalación y vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

Considerando que el distrito escolar de Arzúa se aproxima a 2.000 habitantes de derecho que la ley señala para dos Escuelas de cada sexo, pues tiene 1.746:

Considerando, además que, convertida la plaza de Auxiliar en Escuela, el gasto por el Estado, por lo que al sueldo se refiere, no se aumenta,

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(Gaceta 13 julio.)

# 27 JULIO.-R. O.-CREACION DEFI-

Se crean definitivamente varias Escuelas que serán anunciadas por las respectivas Secciones en el mes de agosto, y podrán solicitarse en los diez primeros días de septiembre.

Vistas las copias de las actas juradas remitidas a este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 6 de abril último («Gaceta» del 30), sobre creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en la Real orden mencionada, se ha servido disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación, según en

la misma se expresa, y que se proceda, la misma se expresa, y que se proceda, en los términos reglamentarios, al nomen los términos de Maestros, con destino a las bramiento de Maestros, con destino a las referidas Escuelas.—(Gaceta 31 julio).

\* \* \*

Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 27 de julio de 1925:

Número de orden 1, Alhama de Aragón (Zaragoza), para Alhama de Aragón, una unitaria de niños.

2, Amavida (Avila), para Amavida, una

unitaria de niños.

3, Ariza (Zaragoza), para Ariza, una unitaria de niños.

4, Arjonilla (Jaén), para Arjonilla, dos

unitarias de niños.

5, Camporredondo (Valladolid), para Camporredondo, una unitaria de niños.

6, Cerezo del Río Tirón (Burgos), para Cerezo del Río Tirón, una unitaria de niños y otra de niñas.

7, El Burgo (León), para El Burgo, una

unitaria de niñas.

8, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), para Coll Blanch, una unitaria de niñas.

9, Huerta del Rey (Burgos), para Huerta del Rey, una unitaria de niños y otra de niñas.

10, Irún (Guipúzcoa), para Behobia, una unitaria de niños.

11, Jaén, para Jaén, dos unitarias de niños y tres de niñas.

12, Las Rozas (Santander), para Rene-

do, una mixta para Maestro.

13, Las Rozas (Santander), para Bustasur, una mixta para Maestro.

14, Mieres (Oviedo), para Rozada de Bazuelo, una mixta para Maestro.

15, Mieres (Oviedo), para San Tirso, una unitaria de niñas.

16, Morcín (Oviedo), para La Foz, una unitaria de niñas.

17, Muchamiel (Alicante), para Arrabal y Peñacerrada, una mixta para Maestra.

18, Olba (Teruel), para Los Ramones, una mixta para Maestro.

19, Padrón (La Coruña), para Puentecesures, una mixta para Maestra.

20, Palazuelos (Guadalajara), para Pa-

lazuelos, una unitaria de niñas.

21. Peñaranda de Duero (Burgos), para Peñaranda de Duero, una unitaria de niños y otra de niñas.

tellá (San Medir), una mixta para Maes-

23, San Juan del Molinillo (Avila), para Villarejo, una mixta para Maestra.

24, Torrijo del Campo (Teruel), para Torrijo del Campo, una unitaria de niños y otra de niñas.

25, Valderredible (Santander), para Puente del Valle, una mixta para Maes-

tro.

26, Vedra (La Coruña), para Merín,

una mixta para Maestra.

27, Vedra (La Coruña), para San Miguel de Sarandón, una mixta para Maestra.

28, Vedra (La Coruña), para San Julián

de Sales, una mixta para Maestra.

29, Vedra (La Coruña), para San Pedro de Vilanova, una mixta para Maestra.

30, Viloprín (Gerona), para Gahusas,

una mixta para Maestra.

31, Villar de Ves (Albacete), para Villar de Ves, una mixta para Maestra.

32, Villafranca de Duero (Valladolid) para Villafranca de Duero, una unitaria de niñas.

33, Villaviciosa (Oviedo), para Argüero,

una unitaria de niñas.

34, Villaviciosa (Oviedo), para Arroes, una unitaria de niñas.

35, Ayna (Albacete), para Moriscote,

una mixta para Maestra.

36, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), para Barruelo, una mixta para Maestro.

37, Merindad de Valdeporres (Burgos), para Rozas, una mixta para Maestro.

38, Poza de la Sal (Burgos), para Poza de la Sal, una unitaria de niños.

39, Villalvilla de Villadiego (Burgos), para Tablada, una mixta para Maestro.

40, Méntrida (Toledo), para Méntrida,

una unitaria de niños.

41, Puebla de Montalbán (Toledo), para Puebla de Montalbán, una unitaria de niñas.

42, Ventosa de San Pedro (Soria), para Ventosa de San Pedro, una unitaria de niñas.

43, Alconchel (Badajoz), para Alconchel, una unitaria de niños.

44, Valverde de la Virgen (León), para

Montejos, una unitaria de niños.

45, Medina de Pomar (Burgos), para Medina de Pomar, una mixta para Maestro.

46, Medina de Pomar (Burgos), para

El Vado, una mixta para Maestro.

47. Merindad de Montija (Burgos), para Villasante, una unitaria de niñas.

48, Jadraque (Guadalajara), para Ja-

draque, una unitaria de niñas.

49, Valle de Valdebezana (Burgos), para Montoto, una mixta para Maestro. (Gaceta 31 julio.)

### 31 JULIO. R. O. ESCALAFON GE-NERAL DEL MAGISTERIO

Se resuelven las reclamaciones presentadas contra los folletos terceros del primer Escalafón.

Vista la orden de 7 de febrero último, "Gaceta" del 23, abriendo el plazo de reclamaciones contra los folletos terceros del Escalatón de plenos derechos y los términos que en la misma se ex-

presan:

Resultando que han sido formuladas numerosas reclamaciones así por las Secciones administrativas como por los interesados acerca de errores de nombres y apellidos, de Escuelas que sirven en la actualidad, fechas de nacimiento, títulos que poseen, cómputo de servicios, así interinos como propietarios, que nada afectan a la situación que los interesados ocupan en el Escalafón, edad y otros extremos de errores de hecho:

Rsultando que las Maestras doña Josefa Casademont Murillo, doña Gregoria Climente Ferrández, doña María González Fernández, doña María Toves Sánchez, doña Fuensanta Serrano Hernón, doña Camila Cuéllar Minguez, doña Petra Uarte Enériz doña Carolina Revilla Sancha, doña Carmen Carbó Serrat, doña Liberata Rodríguez García. doña Dolores Filolla Bragós, doña María Echarte Ezquieta, doña Carmen Ruiz Baquedano, doña Gracia Ferrás Vidal, doña Encarnación Ramírez y Martínez, doña Luz Hernández y Hernández, doña María Candelaria Mediavilla Ponga, doña Victoriana Chacón Espinosa, doña Ramona Ferreiros, doña Joaquina Solá Galobart, doña Amalia Rabanal López y doña Sebastiana Pérez Graña, interesan se les asigne número en el Escalafón, dado que aparecen omitidas en el últimamente publicado:

Resultando que doña Antonia Mifsud Grau, número 5.278 del Escalafón; doña Elvira Acevedo Rodríguez, número 5.557; doña Carmen Martínez Vadell, 6.172; doña Emilia Guial Sáez, 6.215; doña María de las Mercedes Ballés Arévalo, 6.812; doña María Candelas Gonzalez García, 7.111; doña Carmen Domené Domené,

7.301; doña Juana Pérez y Pérez, 7.421; doña Concepción Ramos Falcón, 7.440; doña Adelaida Lázaro Tudela, 7.481; doña Rafaela Pozuelo del Fresno, 2.345; doña Pabla Pérez Marrase, 7.520; doña María Climent Rosés, 7.630; doña María de la Esperanza Vázquez Crespo, 7.780, solicitan número preferente en el Escalafón, por mayor cómputo de servicios así interinos como propietarios.

Resultando que las Maestras doña María del Carmen Puig Pellén, número 6.390 del Escalafón; doña Justina Andorra Pau, 6.393; doña nosa Estartus Gascons, 6.397; doña Antonia Norla Truyols, 6.398; doña María de los Angeles Alemany Boris, 6.392; doña Elvira Jové Nevot, 6.399; doña María Amparo Llarena Lluna, 6.400; doña Apolonia Adrover Vadell, 6.401; doña Dolores Arcas y Santandreu, 6.403; doña Dolores C: covilla Barré, 6.494; doña Clemen cia Berdiel Martínez, 6.405; doña María Mas Plana, 6.406; doña Josefa Ferrer Fernández. 6.416; doña Asunción Santa Inés Adell, 6.421; doña Enrique ta Calomé Benavida, 6.423; doña Rosa Rodó Verges, 6.439, y doña Virtudes Planellas Nira, 6.424, solicitan se les computen tres meses y quince días de servicios en propiedad, y que, en su consecuent cia, se les asigne lugar preferente al en que figuran:

Resultando que las Maestras doña María Concepción Conde Cedrón, nume ro 5.454 del Escalafón; doña Emilia Vicente García, 5.666; doña Eulalia Yam juán Abad, 5.686; doña Eugenia Vega Rodríguez, 5.711; doña Saturnina Olañeta y Aranzabal, 5.593; doña Escolastr ca Lázaro Camarero, 5.838; doña Sixia Gómez Díaz, 6.045; doña Victoria Laor den Trincado, 6.057; doña Gloria Reves tido Rodilla, 6.165; doña Carmen Morales Jaime, 6.214; doña María Encarna ción Pérez Hernández, 6.252; doña Ar rea Cardenal Cristóbal, 7.072; doña la lia Andreu y Batomeu. 7.082; doña Ma ría Redero Calvo, 1.950; doña Maria Dolores Balaguer Picó, 7.144; doña Rat munda Pascual Aparicio, 7.075; dona Elisa Trepat Galcerán, 7.225; y doña Ge noveva González Martín, interesan la

Resultando que D. Marcelino Rodifiquez Abad, número 5.535 del Escalafon; D. Policarpo Jesús Revaque, 5.863; del Ramón Martínez Buján, 8.419, al

nombrados Maestros propietarios de Esnombrados Maestros propietarios de Escuelas nacionales, en virtud de oposición, cuelas nacionales, en virtud de oposición, se hallaban prestando servicio militar, se hallaban prestando servicio militar, según justifican documentalmente, por según justifican documentalmente, por lo que han sido clasificados en el Escalo que han secon fecha posterior a la que les

corresponde: Resultando que los Maestros nacionales D. José Jaime Cortés, número 5.556; D. Generoso Núñez Bragado, 8.358 bis; D. Antonio Castro Maseda, 8.389; don Bartolomé Grimalt y Grimalt, 8.749, y D. Sebastián Ayala Sánchez, 8.405, solicitan lugar preferente por superioridad de título nota del mismo u otros títulos a los que les siguen y citan, justificando debidamente el señor Castro que posee además el de bachiller; nota de sobresaliente en los de Maestro superios, los señores Cortés y Núñez, extremo que siempre hizo constar el primero, así como su reclamación, sin nota en el de nacional el señor Grimalt, v nacional en vez de elemental con que

figura el señor Ayala:

ii.

28

Ta .

10.

ji.

福

Resultando que D. Francisco María Galea, D. Eustaquio Gil González, don Saturnino Esteban y García, D. Fans-'o Martinez Cires. D. Manuel Sierra Rodríguez, D. José Posada y Benítez, D. Victorino García Caballero, D. Pedro Sáinz Contreras, D. Teófilo Hernando Galán, D. Cándido Sánchez Jiménez, D. Matías Sampedro Martínez, don José Naranjo Moreno, D. Pedro Vázquez y Martínez, D. Faustino Cabezón y Arribas, D. Jesús Fernández Cadierno. D. Esteban Rubio Fernández, D. José María Aznar Magallón, D. Luis Yagües Diaz de la Torre, D. José Velasco Mar tin. D. José Manuel Ortigosa Martín, D. Ramón Jimeno Egea, D. Jose Velila Martín, D. Jesús Herranz Martínez. D. Alberto Durán y Tejera, D. Pedro Carmona Amores. D. José Iglesias Cobas, D. José Sánchez Puente, y D. . o se Iglesias Rodríguez, solicitan se les asigne número en el Escalafón, ya que en el mismo aparecen omitidos:

Resultando que los Maestros nacionales D. Cecilio Mateo Rodríguez, número 5.296 del Escalafón; D. Manuel Pascual y Navarro, 5.270; D. Antonio Laorden Abellán, 5.552; D. Gerardo Novoa Se gueiros, 5.663; D. Miguel Riera Perelló, 5.728; Francisco Orencio Muñoz López, mógenes de la Fuente Martín, 6.049;

D. Ruperto Fernández-Tenllado Aguilar. 6.249; D. Antonio Martín y Martín, 6.372; D. Francisco Alonso Barrado. 6.394; D. Alejandro Caballero y Caballero, 6.453; D. Félix Bayona Peinado, 6.554; D. Emilio del Castllo Ayala, 6.567; D. José Cheliz Bernal, 6.594; don Teófilo Hernández Salvador, 6.710; don Manuel Alfaro Aso, 6.786; D. Luis Gerbolés y Sebastián, 6.875; D. Jacobo Fern'ndez Vidal, 7.183; D. Valeriano Carrion Garro, 7.374; D. José Marqués Lasarte, 7.478; D. Teófilo Alvarez Barbán, 7.502 y 7.897; D. Joaquín Carrera Asencio, 7.610; D. Ricardo Ballén Insertis, 8.006; D. Vicente García de Andoain y Pérez de Arriba, 8.254; D. José Villarroya Martínez, 8.288; D. Rafael Ruiz Guijarro, 8.317; D. José Coll Creisell, 8.466; D. José Cordero Chamorro, 8.524; D. Leandro García Bermejo, 8.539; don Juan Ocaña Torrejón, 8.687; D. Jacinto Garrote de Avila, 8.701; D. Manuel Morales Barrera, 8.753; D. Vicente Aisa Sánchez, 8.757; D. Lorenzo Borrás Cugul, 8.758; D. Armando Pol Delgado, 8.842; D. Ciriaco Gallego Domínguez, 8.887; D. Carlos Sánchez Cervent, 8.889; D. Rogelio Segurado y Martínez, 8.923; y D. Vidal Morante Fernández, 8.936; solicitan se les asigne lugar preferente en el Escalafón por mayor cómputo de servicios, así interinos como propetarios:

Resultando que D. Angel Martínez, número 5.205 del Escalafón; D. Fernando Hernández Torres, 5.246; D. José Valdés y Fernández, 5.256; D. Maximino Alvarez Fernández, 5.266; D. Julio Castroviejo Calvo, 5.283; D. M guel Salvador Alcalde y Sáez, 5.398; D. Alejandro Castiñeira Rodríguez, 5.705; D. Gregorio Ranz y Lafuente, 5.772; D. José Gómez López, 5.839; D. Andrés Vilachá Porto, 6.064; D. Antonio Castineira Penales, 6.026; D. Dositeo Fraga Sánchez. 6.097; D. Florentino Rubio Ruiz, 6.644; D. Nicolás López Madrid, 6.646; D. Ascensión Gil Morantín, 6.665; D. Alonso Fernández y Marcos, 6.693; D. Ramón Barrio Feijóo, 6.730; D. Olegario Salazar López, 6.886; D. Agapito Alvarez Palacín, 7.766; D. Manuel Salguero Pérez, 7.801; D. Delfín Martínez Martínez, 8.044; D. José Fernández de la Fuente, 8.066; D. Antonio Hernando Alonso, 8.114; D. Rafael Mir Portó, 8.118; D. Daniel Madero Montesinos, 8.155; D. Eusebio Alabalá y García, 8.157; D. Francisco Tejada Aranda, 9.206; D. Pablo Batllón y Lorenzo, 8.281; D. Manuel Ruiz Calvo, 8.312; D. Eulogio Porgos Coello, 8.384; D. Cristóbal Díez Blanco, 8.391; D. Florencio Banchez Rivilla, 8.444; D. Benigno Lucas Lucas, 8.457; D. Pedro Solé Martí, 8.744; D. Alfredo Cartina Loriente, 8.911, y D. Guillermo Alarcón Castaños, 8.312 tris, solicitan lugar preferente al que se les asignó:

Resultando que D. José María Soler y D. Juan Salvador Ozquín y D. Pedro Miguel Pedrazuela, solicitan se dé cumplimiento a la Real orden de 10 de mayo de I921, que determina el orden con que deben figurar en el Escalatón los Maestros de la provincia de Navarra, procedentes de las oposiciones de 1919:

Resultando que D. Juan José Fernández Cabrera solicita mejora de puesto en el Escalafón, alegando que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de noviembre último, les fueron reconocidos los servicios prestados en la Escuela número 10 de Córdoba:

Resultando que D. Antonio Pérez Escclano, D. Rafael Martínez López, don Rafael Ruiz Guijarro, D. Bartolomé Muñoz Tormo, D. Félix Ramos Eshry, D. Emiliano Molina Cal, D. José Richard Rodríguez, D. Ramón Navarro Vives, D. Juan Perona Ruz, D. Pedro García Candel D. Pascual Generoso Solamero, D. Juan Ramón de Vova, don José María de los Angeles y Pozo, don Manuel Montero Gavilán, D. Francisco Miguel Tallón, D. Gregorio Mediavilla, D. Joaquín López Rodríguez, don Emilio Hurtado Macías, D. Valentín Gómez Gil, D. Eleuterio Pinedo y Ruiz. D. Antonio Vera Soria, D. Francisco Carrido, D. Antonio del Molino Romero, D. Eusebio Roca Lis, D. Francisco Millén Giner, D. Lucas Moreno Gil, uon Ramón Vázquez Gutiérrez, D. Eleuterio Calalla Delgado, D. Manuel Solís López, D. Ricardo Gómez y Gómez, don Moisés Alvarez González, D. Mariano Blázquez González. D. Luis Ignacio Sanz Mata, D. Juan de Dios Aguilar Gómez, D. Jenaro Sampedro Gutiérrez. D. Julián Calzas Gonzalo (omitido), doña Dolores Charle de Pablo, doña Isabel Bogues Ortiz, doña María Alpanez Martínez, doña Agustina Lalamas Molina, do-

na Consclición Sánchez, dona Elvira Richard Rodríguez, doña Adelaida Laza ro Tudela, doña Milagros Lozano Jara. ba, doña María del Carmen Gómez ve ra, doña Modesta Toro Morales, doña Juana Torres Ordónez, dona Dolores Garrido Jiménez, doña María Josefa Ayala Berrocal, doña Francisca Valdie so y San Pedro, doña Felicidad Quiño nes Nital, doña Manuela Suárez Díez doña Concepción Pérez Ayala, doña Concepción Sáinz Amaz, doña Felisa Josefa Alonso Aldama, doña Dominica Ariz Elcarte, doña Narcisa Martín Ur tega, doña Angela Ruiz Robles, doña Loreto Marco Soria, doña Francisca Catany Mascaró, doña Clementina Aure La Bravo, doña Josefa Estades Alcover, doña Marina Francisca García Marri ño, solicitan su nueva colocación en el Escalafón, considerándose como propietarios los servicios prestados interinamente en concepto de opositores aprobados en expectativa de destino, y las dos últimas, además, que se rectifique el computo de sus servicios en propedad:

Considerando que las observaciones formuladas, así por las Secciones administrativas como por los interesados m relación a modificaciones de errores de nombres y apellidos, cómputos de servicios interinos y propietarios, pero su suponer cambio de número en el Escalaion, expres on de la Escuela que ac tua mente sirven, títu profesional edad y otros extremos son debidos a errores de imprenta unos y de copia otros así como al natural cambio operado otras de dichas circunstancias por com secuencia lógica del tempo transcurr do desde que se publicó el foneso del Es calafón de plenos derechos, cuyas obser vaciones se hallan debidamente justifi

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de abril de 1913 y 10 de mayo de 1921, los Maestros que al ser nombrados propie tarios de Escuelas nacionales se halles prestando servicio militar, se considerarán posesionados, a efectos del Escala rán posesionados, a efectos del Escala fón, con fecha siguiente a la de su nombrados primero; 15 de noviembre de 1915 de primero; 15 de febrero de 1918 el seguiro do, y 28 de septiembre de 1920 el seño Martínez Buján:

cadas y comprobadas:

Considerando que la legal y única fuente de derechos es la clasificación s

colocación acordada por Real orden de 16 de marzo de 1920, sin que tenga fundamento alguno el lugar que los reclamantes ocuparon en los Escalafones anteriores, dado que abierto el plazo de reclamaciones del de 1920, por Real orden de 9 de diciembre de 1921, fueron estudiadas y resueltas de acuerdo con la citada Real orden de 16 de marzo de 1920, y en cumplimiento de los Reales decretos de 4 de junio siguiente y 7 de octubre de 1921, por Reales ordenes de 16 de mayo, 6 de junio, 24 de junio (Series de la primera a la octava, de Maestros), Reales órdenes de 18 de abril, 2 de junio y 26 de julio de 1922 (Series de la primera a la octava, de Maestras), en las cuales de una manera explícita y terminante se declara que los lugares que por las mismas se asigna a los Maestros y Maestras son firmes y definitivos, agregándose en el apartado 2.º de la de 24 de junio del mismo año, que con la publicación de las series se declara firme y definitivo el Escalafón de 1 de julio de 1920, sin que puedan producirse otras reclamaciones ni rectificaciones que aquellas que se relacionen con errores de hecho o involuntarias omisiones, disposición que puso término a toda reclamación en vía administrativa, entendiéndolo así la mayor parte de los que ahora reclaman, ya que muchos incoaron pleitos contenciosoadministrativos, algunos fallados desfavorablemente, adquiriendo, por tanto, más fuerza y legalidad de las citadas disposiciones, y otros 86 conformaron con las mismas.

Ily:

13-

nes

Sill

303:

20-

al.

8

TOS

:0II-

III.

Es-

tifi.

de

era

1011

gilif

Considerando que aprobadas las series determinadas en la Real orden de 16 de marzo de 1920 en los términos que lo meron, y declarados firmes y definitivos por las ya repetidas Reales órdenes, no cabe por ello formular reclamación alguna encaminada a obtener variación en las mismas, ni es lícito, en su consecuencia, en vía gubernativa modificar lo que de un modo definitivo está ya resuelto y es inalterable, sin que sea obstáculo, sin embargo, poder corregir errores cuando se demuestre que los hay.

Considerando que el fundamento que sirvió de base para la clasificación de los que ahora reclaman mejora de lugar por mayor computo de servicios interipas 1 propietarios fueron las respectivas hojas de servicios, que obran en sus

expedientes personales, en las cuales no

hicieron constar aquéllos:

Considerando que las Maestras citadas en solicitud de computo de tres meses y quince días de servicios f guran en el Escalafón con arreglo a los efectivos que tienen prestados, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones fundamentales del mismo, entre otras el Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910; y que si bien se les computó en otros Escalafones los servicios que ahora reclaman, al amparo de la Real orden de 25 de junio de 1918, aquéllos tenían carácter provisional y ésta fué derogada por la de 16 de marzo de 1920, que es la que regló la colocación de las Maestras de referencia, y de acuerdo con la misma fueron colocadas en las series y lugar que las correspondía, que es en el que se hallan en el Escalafón de 1922, colocación declarada firme y definitiva por Reales ordenes de 26 de julio y 15 de noviembre de 1922:

Considerando que la nota de título es condicién preferente, y así fué clasificado el señor Cortés en los Escalafones de 1917 y 1920, y sólo por omisión no se tuvo en cuenta en el actual, y que los restantes figuran por primera vez, si bien el señor Grimalt posee sólo título superior, equivalente al nacional:

Considerando que los Maestros y Maestras omitidos se hallaban prestando servicio activo en la enseñanza a la fecha de 30 de junio de 1922, por lo que tienen derecho a figurar en el Escalafón general cerrado en dicha fecha, con arreglo a las circunstancias profesionales que en cada uno concurren y de acuerdo con el Real decreto orgánico y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la señora Toves figura como sustituída, que era la situación con que se hallaba a la fecha del cierre del Escalafón, así como las señoras Puella, Revilla y Pérez Graña, estas últimas figuran por error en el segundo Escalafón con los números 2.626 y 2.688, respectivamente:

Considerando que los señores Sáenz Contreras y Rubio Fernández se hallaba sustituído el primero y excedente el segundo, con el número que le corresponde:

Considerando que la Real orden de 10 de mayo de 1921, que citan D. José María Soler, D. Juan Salvador Orquin y

D. Pedro Miguel Pedrazuela en apoyo de su pretensión, fué dictada al resolverse las reclamaciones presentadas al Escalafón de 1920, y que con arreglo a dicha disposición y a lo prevenido en el párrafo tercero del Real decreto de 6 de noviembre de 1918, los Maestros de Navarra, procedentes de las oposiciones de 1919, deben figurar en el Escalafón con el mismo orden con que aparecen en la lista de mérito formada por el Tribunal:

Considerando que el reconocimiento de servicios concedido a D. Juan J. Fernández por orden de 25 de noviembre del pasado año se refiere únicamente a efectos de poder tomar parte en oposiciones restringidas, sin que en la parte dispositiva se haga extensivo el beneficio a efectos de su colocación en el Escalafón, siendo preciso que para los últimos efectos se acuerde el reconocimiento mediante Real orden, según previene el artículo 148 del Estatuto vigente uel Magisterio:

Considerando con respecto a la petición de doña Avelina López González que no justifica la fecha de su presentación para tomar posesión de la Escuela de Campillo, requisito indispensable para la nueva colocación de la reclamante y para dar cumplimiento a la Real orden de 4 de marzo de 1919.

Considerando que los Maestros y Maestras comprendidos en las Reales órdenes de 11 y 28 de abril del corriente año Jeben cumplir lo prevenido en el anuncio de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 19 de julio último para que les sean computados como propietarios los servicios interinos prestados como opositores pendientes de colocación, y que por haber derogado el ::rtículo 24 del Real decreto de 4 de junio de 1920, el 106 del Estatuto aprobado por Real decreto de 20 de julio de 1918. sólo procede el rconocimiento de los servicios prestados con nombramientos hechos con anterioridad a la publicación del Real decreto de 4 de junio de 1920:

Considerando que en la Real orden de 1 de diciembre de 1922, que figura a la cabeza de los Escalafones, se preceptúa terminantemente, en sus apartados segundo y tercero, que la condición firme y definitiva del Escalafón de 1922 no permite se altere el estado de derechos que el mismo acusa, y que sólo son ad misibles reclamaciones que afecten Maestros que por primera vez figuren en el mismo:

Vista la regla primera de la orden de 7 de febrero último, en la que terminantemente se dispone que los Maestros y Maestras incluídos en los folietos a que la misma se refiere, que conserven in los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores no podrán solicitar mejora de puesto;

Este Negociado entiende:

1.º Que procede adjudicar a D. Marcelino Rodríguez el número 5.485 bis; a D. Policarpo Jesús Revaque, el 6.865 bis; a D. Manuel Martínez Buján, el 8.346 bis; al señor Cortés el 5.554 bis; al señor Núñed, el 8.355 bis; al señor González, número 8.373, el 8.365 bis; al señor Castro, el 8.365 tris, y al señor Ayala, el 8.382 bis; desestimando la reclamación del señor Grimalt.

2.º Que procede incluir en el tercer folleto del Escalafón general del Magisterio, asignándole los números que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras:

#### MAESTROS

Don Cándido Sánchez Jiménez, núme ro 5.733 bis, excedente; Francisco M. Galea Muñoz, 6.018 bis; Victoriano Gar cía Caballero, 6.746 bis; Ramón Jimeno Egea, 6.926 bis, excedente; Jiosé Iglesias Cobas, 7.091 bis; Jesús Fernández Cadierno, 7.455 bis; Pedro Carmona Amo res, 7.775 bis; Alberto Ducán y Tejera, 7.784 bis; José Sánchez Puente, 8.258 bis; Luis Y. Díaz de la Torre, 8.325 his; José Iglesias Rodríguez, 8.348 bis; Sa turnino Esteban y García, 8.450 ois; Faustio Martínez Cires, 8.461 bis; Eusta sio Gil González, 8.461 tris; D. Manuel Sierra Rodríguez, 8.315 bis; Teófilo Her nando Galán, 8.315 tris; Pedro Vazquez Martinez, 8.531 bis; José Velilla Maria 8.565 bis; Fausto Cabezón y Arriba, 8.622 bis; Jesús Herranz Martínez, 8.634 hisi José Naranjo Moreno, 8.650 bis; Matías Sampedro Martínez, 8.661 bis; José Por sada Benítez, 8.773 bis; José Velasco Martín, 8.823 bis; José María Aznar Magallón, 8.827 bis, y José Manuel Or tigosa Martín, 8.901 bis,

MAESTRAS

Doña Joaquina Sola Galobart, núme-10 5.391 bis; Gregoria Climent Ferrandez, 5.877 b.s; Josefa Casademunt Murillo, 5.906 bis; María Echarte Ezquieta, 5.965 bis; Carmen Ruiz Vaquedano, 6.060 bis; Liberata Rodríguez García, 6.085 bis; Fuensanta Serrano Ibernón, 6.296 bis; Dolores Filolla Bragos, 6.785 bis; Petra Huarte Enériz, 6.816 his; Amelia Rabanal López, 7.080 bis; Victioria Chacon Espinosa, 7.227 bis; Carmen Carbo Serrate 7.229 bis; Ramona Ferreiros, 7.339 tris; María Candelaria Mediavilla Ponga, 7.443 bis; Luz Hernández y Hernández, 7.482 bis; María Gonz lez Fernández, 7.528 bis; Gracia Farras Vidal, 7.752 bis, y Encarnación Ramírez y Martínez, 7.826 bis.

3.º Que D. Pedro Sáenz Contreras, fijure como sustituído en el primer Esc
lafón, siendo baja en el segundo; y don
Esteban Rubio Fernández, como figura,
que es la situación que le corresponde a
la fecha del cierre del Escalafón; así
como sustituídas las señoras Toves, ouella, Revilla y Pérez Graña, siendo bajas
asimismo estas dos últimas en el segundo.

4.º Que se adjudique, por omisión en
series, o por así corresponderles del
examen de sus expedientes personales,
los números que se expresan a los siguien-

tes Maestros y Maestras:

16:

21

110

las

ra,

is

is:

ta

nel

uez

in.

128

P0-

### MAESTRAS

Doña Sixta Gómez Díaz, se le adjudica el número 5.438 bis; Victoria Laorden Trincado, 5.960 bis; Carmen Morales Jaime, 6.204 bis; Antonia Mifsud Grau, 5.135 bis; Carmen Martínez Badell, 6.154 bis; Juana Pérez Pérez, 7.420 bis; Rafaela Pozuelo del Fresno, 7.498 bis; María Climent Roses, 7.627 tris, y Carmen María Esperanza Vázquez Crespio, 7.765 bis.

## MAESTROS

Don Máximo Alvarez Fernández, número 5.114 bis; Angel Martínez Condem, 5.204 bis; Miguel Salvador Alcalde y Sáez, 5.387 bis; José Gómez López, 5.627 bis; Alonso Fernández y Marcos, 6.686 bis; Nicolás López Madrid, 6.014 bis; Agapito Alvarez Palación, 7.764 bis; Armando Pol Delgadio, 8.140 bis; Alfredo Cortina Loriente, 8.315 bis; Emilio del Castillo Ayala, 6.420; Emilio Albalá Garvador, 6.576 bis; Teofilo Hernández Salvador, 6.700 bis; Francisco de Costa Cer

quiel, 6.800 bis; Teōfilo Alvarez y Barbán, 7.897 bis; José Cordero Chamorro, 8.522 bis; Leandro García Bermejo, 8.536 bis; Juan de Dios Aguilar Gómez, 8.631 bis; Jacinto Garrote de Avila, 8.695 bis; Pedro Solé Martí, 8.737 bis; Félix Cervera García, 8.822 bis; Vicente Aisa Sánchez, 8.661 bis; Lorenzo Borrás Cajul, 8.755 bis; Ciriaco Gallego Dominguez, 8.885 bis; y que los señores Nemesio Conrado Pontejo Robles, Santiago Llamas Rabanas, Marcelo de Celis Gil y Ovidio Muñiz Sánchez figuran detrás del número 8.888, y por el orden que se les cita y Vidal Morante Fernández el 8.934 bis.

5.º Que los Maestros de Navarra que obtuvieron plaza en las oposiciones de 1919, figuren en el Escalafón por el orden y con los números que a continua-

ción se expresan:

D. José María Soler Plá, 7.910; Eugenio Sauserás San Miguel, 7.911; Jesús Jiménez Mendoza, 7.912; Francisco Arrivillaga Goñi, 7.913; Pedro A. Martinez Aldea, 7.914; Francisco Altemir Dieste, 7.915; Tomás J. Esteban Encabo, 1.916; Luis Jorge Téllez de Meneses, 7.918; José Amézaga Romano, 7.919; Ezequiel Perona Terrades, 7.920; Eulalio Landa Lavallen, 7.921; Saturnino Sanz Lasheras, 7.922; Marciano Díez Santacreu, 1.923; Regino Elejalde Gil, 7.924; Juan S. Orquín Calatayud, 7.925; Ramiro Munilla Pérez, 7.926; Pablo Antoñana Angulo. 7.827; Tomás A. Sierra Arana, 7.928; Juan Romero López, 7.929; Ricardo Serrano Gómez, 7.930; José Martínez Espronceda, 7.931; Emilio Ruiz Riodríguez, 7.932; Pedro Miguel Pedrazuela, 7.933; Adolfo Velasco Cruz, 7.934; Vicente López de Miguel, 7.935; Joaquín Sanz Ferrer, 7.936; Hermógenes Serred Burgués, 7.937; Miguel Abad Navarra, 7.938; Eustasio Ruiz Pastor, 7.939; Juan Arzoz Arrastigo, 7.941; Demetrio Garralda Argona, 7.942; Constancio Alonso Abajo, 7.943; Francisco L. Elejalde Blanco, 7.944; Juan Alonso Díez, 7.945; Lucreclo Castroviejo Castroviejo, 7.946; Miguel Pérez Guinda, 7.947; Benito Iborrola Sáenz. 7.949; Hermenegildo Mateo García, 7.950; Joaquín Valencia Caminos, 7.951; Camino Ricarte Urriza, 7.952; Nicasio Millán Andreu, 7.953; Angel Domingo Ramos, 7.954; Jerónimo Ruiz Lara, 7.956; Miguel Velamazán García, 7.957; José Martínez Sáez, 7.958; Nicolás Martínez Vinuesa. 7.959; Antonio PeHicer Torrén, 7.960; Felipe Jiménez del Rio, 7.961; Antonio Gorrochena Contre-7.963; Domingo García Unueca. 7.964; Bartolomé Sendra, Taber, 7.965; Senén Marcos de la Puente, 7.967; Juan de la C. Magaña González, 7.968; Clodoaldo Esteban Pascual, 7.969; Honora to Delgado Villasur, 7.970; Domingo Garcia Pérez, 7.971; Pedro S. Yubero Tajahuorce, 7.972; Raimundo Aragón Blan-30, 7.974; Alfonso Escudero Inglán, 7.975; Gregorio Zaragoza García, 7.976; Valentín Arganaz Miguelena, 7.978; Cándido Reingel Royo, 7.930; Pablo Martín Cuesta, 7.982; Julián T. Legaz Sola, 7.983, y Conrado L. Ortega Ucedo, 7.984.

6.º Que se desestime la instancia de Juan J. Fernández Cabrera solicitando mejora de puesto, por no justificar que mediante Real orden le hayan sido reconocidos los servicios que prestó en la Escuela número 10, de Córdoba, a efectos de su colocación en el Escalafón, y in perjuicio de ser clasificado nuevamente en el lugar qu le corresponda en el caso de que se acuerde dicho reconocimiento.

7.º Que no ha lugar a lo solicitado por doña Avelina López González, mientras no pruebe la fecha de su presentación en la Sccción administrativa de Albacete para posesionarse de la Escuela le Campillo.

8.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en las Reales órdenes de 11 y 28 de abril último para que se les computen los servicios interinos prestados domo opositores en expectativa de destino cumplan lo prevenido en el anune de la Dirección general de Primera en señanza de 19 de junio del corriente año y que se desestimen las peticiones de aquellos Maestros y Maestras que comentaron a prestar dicho servicio con nombramientos hechos con posterioridad a la publicación del R. D. de 4 de junio de 1920, y que la rectificación en el computo de servicios en propiedad solicitado por doña Josefa Estades Alcover y doña Marina F. García Mauriño, se verificará cuando sean objeto de nueva colocación como comprendidos en la Real or den de 28 de abril último; y

9.º Que se desestimen todas las dema reclamaciones de que se hace mérito, por improcedentes, de acuerdo con las disposiciones que se citan y por oponerse al apartado primero de la orden de 7 de febrero último, por la que se abrió el plazo de reclamaciones, si bien debería figurar en el próximo Escalafón con la servicios que les correspondan, sin que alteren su situación.—(No publicado en

la Gaceta).

CANTE.—Se dispone que la cantidad le 31,50 pesetas que corresponden a la trucción pública por haber heredado al intestato» el Estado a Francisco Lafita vecino que fué de Valls (Tarragona), se invierta, de acuerdo con la Inspecció de dicha provincia, en adquirir una mesa bipersonal para la Escuela de niños de dicho pueblo, ya que la Alcaldía ha ofrecido completar el costo de la misma. (B. O. 21 julio.)

# MANUAL DEL MAESTRO por O. Victoriano f. Ascarza

Libro indispensable a todos los Maestros y Maestras que quieran conocer sus derechos y deberes; contiene, claramente explicada, toda la vida profesional de los Maestros: desde que comienzan sus estudios en la Normal, hasta que cesan por clasificación pasiva.

La 5.º edición forma un tomo de 470 páginas, 115 más que la anterior, y está puesto a la venta en todas las librerías de España al precio de

5,00 PESETAS EJEMPLAR